



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/WG.6/1/FIN/3
6 de marzo de 2008

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Primer período de sesiones del Grupo de Trabajo
sobre el Examen Periódico Universal
Ginebra, 7 a 18 de abril de 2008

**RESUMEN PREPARADO POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 c)
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO DE
DERECHOS HUMANOS***

Finlandia

El presente informe constituye un resumen de las comunicaciones¹ presentadas por seis interlocutores pertinentes para el examen periódico universal. Se ha preparado conforme a las directrices generales adoptadas por el Consejo de Derechos Humanos. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. La falta de información o de atención dedicada a determinadas cuestiones puede deberse a que los interlocutores no se han referido a ellas en sus comunicaciones. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. Como la periodicidad del examen en el primer ciclo es cuatrienal, la información recogida en este informe se refiere principalmente a hechos ocurridos después del 1º de enero de 2004.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

I. ANTECEDENTES Y MARCO

A. Alcance de las obligaciones internacionales

1. En relación con el tema de la ratificación de los instrumentos universales, Amnistía Internacional recomendó a Finlandia que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares². El Centro para la Defensa de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (VIKE) que considera que el Gobierno de Finlandia debe ratificar urgentemente la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, presentó al Ministerio de Relaciones Exteriores de Finlandia un documento (de fecha 25 de septiembre de 2007) en el que describía algunas deficiencias del derecho nacional de Finlandia con respecto a esa Convención³.

2. La Asociación para la defensa de los pueblos amenazados informó, entre otras cosas, de que en el cuarto trimestre de 2006 el Gobierno de Finlandia había vuelto a retirar un proyecto de ley sobre los derechos de los habitantes autóctonos, que había sido preparado por los ministerios en junio de 2006, y de que el fracaso de ese proyecto de ley había supuesto un amargo revés para las esperanzas que albergaba el pueblo sami de que por fin el Gobierno de Finlandia resolvería el contencioso de larga data en relación con los derechos sobre las tierras y de que, en el curso de ese proceso, además firmaría el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)⁴.

3. Amnistía Internacional exhortó a Finlandia a que ratificara el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos⁵, al igual que hizo el Comisario para los derechos humanos del Consejo de Europa⁶.

B. Marco constitucional y legislativo

4. El Comisario para los derechos humanos del Consejo de Europa⁷, la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia⁸ y el Comité de Ministros del Consejo de Europa⁹ acogieron favorablemente el fortalecimiento del marco institucional y jurídico para la lucha contra el racismo y la discriminación racial en Finlandia.

5. El Comité de Ministros del Consejo de Europa mencionó otros avances importantes en el ámbito legislativo, como la promulgación de dos nuevas leyes, la Ley de idiomas y la Ley del idioma sami, en las que se establecen garantías importantes para la protección y promoción, respectivamente, de los idiomas sueco y sami¹⁰. El Comité también señaló que, en algunos sectores clave como era el sistema judicial, había problemas de capacidad y otras deficiencias para la aplicación de esas nuevas leyes sobre los idiomas sueco y sami, y recomendó al Estado que subsanara esas deficiencias¹¹.

6. Tanto el VIKE¹² como la Organización Nacional para la Defensa de los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales de Finlandia (Seta ry)¹³ expresaron su preocupación por que el alcance y la aplicación de la legislación nacional sobre la igualdad, así como los recursos jurídicos disponibles, eran mucho mayores cuando se trataba de casos de discriminación por motivos de origen étnico que cuando se trataba de casos de discriminación por motivos de discapacidad u orientación sexual.

C. Estructura institucional y de derechos humanos

7. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia, el Comisario para los derechos humanos y el Comité de Ministros del Consejo de Europa¹⁴ acogieron favorablemente la creación del cargo de *Ombudsman* de los grupos minoritarios y la labor que había realizado su titular, en particular su importante papel en el mejoramiento del acceso de los grupos minoritarios a recursos jurídicos contra la discriminación y otras formas de violación de sus derechos. También señalaron que los mecanismos de consulta con los grupos minoritarios habían mejorado considerablemente gracias al establecimiento de juntas regionales, que complementaban la labor que llevaba a cabo a nivel nacional la Junta Asesora de Relaciones Étnicas y la Junta Asesora de Asuntos Romaníes¹⁵.

8. El VIKE señaló que era necesario crear un órgano independiente y asignarle el mandato de intervenir en los casos de discriminación de las personas con discapacidad en todas las esferas de la vida. El mandato de ese órgano independiente debería incluir la prestación de servicios como asesoramiento, apoyo en procedimientos legales, concienciación, investigación, colaboración en la aplicación de legislación contra la discriminación y mediación¹⁶.

D. Medidas de política

9. El Comité de Ministros del Consejo de Europa¹⁷ señaló como aspecto positivo las nuevas medidas que se habían adoptado para promover la integración, teniendo en cuenta la creciente diversidad de la sociedad finlandesa, y la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia¹⁸ afirmó, entre otras cosas, que en el programa de política de inmigración aprobado recientemente por el Gobierno para promover la inmigración vinculada al mundo del trabajo se habían incluido compromisos claros en la esfera de la lucha contra el racismo y la discriminación racial.

10. El Comisario para los derechos humanos del Consejo de Europa acogió favorablemente los esfuerzos realizados por el Gobierno de Finlandia para vigilar las manifestaciones de violencia contra la mujer y hacer frente a ese problema y pidió a las autoridades que, entre otras cosas, velasen por que las mujeres inmigrantes víctimas de la violencia tuvieran acceso a información sobre sus derechos y a servicios de apoyo para las víctimas y la posibilidad de seguir viviendo en Finlandia después de haber puesto fin a una relación violenta¹⁹. Amnistía Internacional también recomendó a Finlandia que adoptara cuanto antes un plan de acción nacional para la prevención de la violencia contra la mujer²⁰.

II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO

A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

11. En relación con la cooperación del Estado con el Consejo de Europa y sus mecanismos de vigilancia, las autoridades finlandesas solicitaron que se dieran a conocer públicamente el informe sobre la tercera visita periódica a Finlandia del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y la respuesta de Finlandia a ese informe²¹.

12. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia señaló que no se habían aplicado, o que sólo se habían aplicado parcialmente, algunas de las recomendaciones que había formulado en su segundo informe y que seguía habiendo problemas relacionados con el racismo y la intolerancia. Entre otras cosas, se debían adoptar medidas más selectivas y eficaces para hacer frente a la discriminación, los prejuicios y la situación de desventaja que seguían padeciendo los romaníes, los no ciudadanos, incluidos los miembros de las comunidades rusoparlante y somalí, y los ciudadanos finlandeses de origen no finlandés. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia

señaló también que, desde la publicación de su segundo informe, no se habían registrado mejoras en el discurso público, especialmente en el discurso político, sobre las cuestiones relacionadas con el asilo y que algunas de las políticas en esa esfera, en particular las relativas a la concesión de permisos de residencia, eran motivo de preocupación²².

B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

1. Igualdad y no discriminación

13. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia recomendó a las autoridades de Finlandia que adoptaran medidas adicionales, entre otras, para prestar una mayor atención a las cuestiones de no discriminación en todas las estrategias encaminadas a promover la integración social, y ampliaran el alcance de esas estrategias a fin de abarcar a sectores más amplios de la sociedad finlandesa; que mejoraran la aplicación de las disposiciones vigentes del derecho penal, sobre todo mediante una mejor documentación e investigación de los delitos cometidos por motivos raciales, especialmente los casos de violencia racista; y que mejoraran la aplicación de las disposiciones vigentes del derecho civil y el derecho administrativo, especialmente en lo que se refería al empleo y al cumplimiento por las autoridades públicas de su nueva obligación de promover la igualdad²³.

14. El Comité de Ministros del Consejo de Europa expresó su preocupación por los problemas que afrontaban los alumnos romaníes, como el limitado alcance de la educación en el idioma romaní y la desproporcionada presencia de esos alumnos en los programas de educación especial. Asimismo, formuló observaciones sobre los incidentes de discriminación que se seguían produciendo contra romaníes y personas de otras minorías en diversas esferas, en particular en la prestación de servicios²⁴. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia y el Comisario para los derechos humanos del Consejo de Europa manifestaron preocupaciones similares respecto de los romaníes: la Comisión recomendó a las autoridades finlandesas que adoptaran una estrategia amplia para mejorar la situación de las comunidades romaníes²⁵ y el Comisario recomendó, como medida esencial, que se difundiera ampliamente información objetiva sobre la cultura y las tradiciones romaníes y sobre la diversidad de las identidades romaníes²⁶.

15. El VIKE informó sobre las deficiencias de la Ley de igualdad y sus mecanismos de aplicación y vigilancia en relación con los derechos y la situación de las personas con discapacidad. Señaló que, si bien en la Ley de igualdad se contemplaba como una forma de discriminación la negativa a realizar adaptaciones razonables, no estaba clara la pertinencia de esa disposición para las personas con discapacidad en los niveles de aplicación y vigilancia; y que el artículo 9 de la Ley de igualdad, relativo a la indemnización, había dado lugar a interpretaciones confusas incluso entre los propios expertos en derecho²⁷.

16. Por otro lado, el VIKE y la Seta ry²⁸ aclararon que en la Ley de igualdad se contemplaba la discriminación por motivos de discapacidad u orientación sexual en las esferas del empleo y la educación, pero que otros casos relacionados, por ejemplo, con la prestación de servicios y la atención de la salud quedaban fuera de su ámbito de aplicación. El Comité Europeo de Derechos Sociales expresó una inquietud similar en ese sentido e informó de que no había legislación contra la discriminación de las personas con discapacidad en esferas como las comunicaciones, la vivienda, el transporte y las actividades culturales y recreativas²⁹.

17. La Seta ry indicó que había pruebas claras de que la discriminación por motivos de orientación sexual y de identidad de género era un problema importante en Finlandia.

Esa organización informó de que se estaba procediendo a examinar las dos leyes fundamentales que regulaban la discriminación por motivos de orientación sexual: la Ley de igualdad (2004) y la Ley sobre la igualdad entre el hombre y la mujer (1986/2005). En opinión de la Seta ry, era preciso revisar la Ley sobre la igualdad entre el hombre y la mujer con el fin de especificar en qué medida la propia ley y la labor y las competencias del órgano encargado de velar por la igualdad de género (*Ombudsman* para la Igualdad de Género) incluían a otras personas que adoptaban una identidad de género diferente, además de los transexuales³⁰.

18. La Seta ry afirmó que para lograr una política eficaz contra la discriminación, que incluyera suficientes sistemas de apoyo y programas de prevención adecuados, ésta tenía que estar basada en información correcta sobre la discriminación en el seno de la sociedad y señaló algunas esferas en las que la información y la investigación disponibles eran deficientes, como la incidencia del suicidio entre las personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales (LGBT); el acceso de esas personas a los servicios y la información sobre la atención de la salud (aparte de las cuestiones relacionadas con el VIH); la prevalencia en Finlandia de los delitos motivados por el odio de los homosexuales y transexuales; la prevalencia de la violencia doméstica en y contra la comunidad LGBT (ni los servicios telefónicos de ayuda ni los albergues para las víctimas de la violencia acogían abiertamente a los miembros de esa comunidad); la prevalencia del hostigamiento en las escuelas primarias y secundarias; las necesidades especiales de los miembros de edad avanzada de la comunidad LGBT; las necesidades especiales de las personas con discapacidad de la comunidad LGBT; y la prevalencia de la discriminación múltiple, por ejemplo, la discriminación simultánea por razones de origen étnico y por ser homosexual³¹.

2. Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona

19. En relación con las cuestiones planteadas por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura del Consejo de Europa, éste expresó su preocupación por que las instalaciones de detención policial no presentaban condiciones aceptables para la prisión preventiva y reiteró que las personas en esa situación no deberían, en principio, permanecer detenidas en celdas de las comisarías de policía³². El Gobierno de Finlandia presentó una respuesta³³.

20. El Comité también señaló a la atención del Estado, entre otras cosas, el persistente problema de la intimidación y la violencia entre reclusos³⁴. En su respuesta, las autoridades finlandesas mencionaron que habían adoptado medidas al respecto³⁵.

21. El VIKE expresó su preocupación por las deficiencias del sistema de inspección de las instituciones públicas y por el abuso de medidas coercitivas contra las personas con discapacidad. El debate público sobre el sistema de inspección se había intensificado tras haberse registrado varias muertes en centros institucionales. Los órganos generales que se encargaban de la vigilancia judicial de las instituciones carecían de los recursos o de los conocimientos técnicos necesarios para realizar un seguimiento de las instituciones en las que residían personas con discapacidad, en particular personas con discapacidad mental, y Finlandia no tenía un órgano especial encargado de la inspección de esas instituciones³⁶. Respecto del abuso de las medidas coercitivas, el VIKE señaló que muchas organizaciones de personas con discapacidad recibían información constantemente sobre casos de ese tipo; que la legislación relativa al empleo de medidas coercitivas era muy antigua, especialmente la relativa a las personas con discapacidad mental (1977) en la que, en vez de restringir su uso, se imponía el empleo de medidas coercitivas; y que había leyes diferentes que se referían a grupos con discapacidades diferentes³⁷.

22. Según la Iglesia Luterana Evangélica de Finlandia (ELCF), la violencia contra la mujer sigue siendo un problema muy extendido en Finlandia pese a los esfuerzos realizados por el Estado.

De conformidad con una encuesta publicada en 2006, el 43,5% de las mujeres mayores de 15 años había sido víctima, al menos en una ocasión, de violencia o amenaza de violencia física o sexual cometida por un hombre. Casi un 20% de las mujeres había sido víctima de violencia o amenaza de violencia perpetrada por su pareja actual. Alrededor de dos tercios de las mujeres víctimas de la violencia habían recurrido a sistemas oficiales de apoyo social y no habían solicitado ayuda de ningún organismo oficial y, en los casos en que lo habían hecho, había sido sobre todo a la policía y las instituciones que prestaban servicios de atención de la salud (Heiskanen, Kääriäinen, Piispa, 2006). Cada año mueren alrededor de 30 mujeres víctimas de la violencia, de las que entre 9 y 15 son víctimas de la violencia perpetrada por su propia pareja³⁸. El Comisario para los derechos humanos del Consejo de Europa elogió los esfuerzos realizados por el Gobierno de Finlandia para vigilar y responder al problema de la violencia contra la mujer y pidió a las autoridades que velaran también por que se tuvieran en cuenta las necesidades específicas de las mujeres inmigrantes víctimas de la violencia. En particular, esas mujeres debían tener acceso a información sobre sus derechos y a los servicios de apoyo a las víctimas y debía reconocérseles la posibilidad de permanecer en Finlandia después de haber puesto fin a una relación violenta³⁹.

23. Según la ELCF, la violencia contra los niños es uno de los obstáculos más graves para la plena realización de los derechos del niño. La ELCF informó de que, pese a que se reunía información de diversas fuentes sobre la violencia contra los niños, no había un sistema amplio y fiable para la vigilancia de la violencia contra los niños. La unidad de investigación de la Academia de Policía de Finlandia y la Unidad de Criminología del Instituto Nacional de Investigación de la Normativa Jurídica estaban preparando un estudio especial sobre los niños víctimas de la violencia y se esperaba que ese estudio proporcionara un marco para la adopción de un sistema permanente de vigilancia de la violencia contra los niños en Finlandia. La ELCF también mencionó los resultados de la encuesta realizada por el Ministerio de Justicia en 2007, a raíz de la cual se habían adoptado diversas medidas y se habían ejecutado proyectos, tanto estatales como organizados por las organizaciones no gubernamentales (ONG), para combatir la violencia contra los niños y los jóvenes; no obstante, esas medidas no se habían coordinado y la información sobre ellas no se conseguía fácilmente. Señaló además que a menudo no se tenía en cuenta el principio general del interés superior del niño; que no se conocía suficientemente la Convención sobre los Derechos del Niño en Finlandia; y que había lagunas en la prestación de servicios a las víctimas de la violencia, especialmente en las zonas rurales⁴⁰.

24. Por su parte, el Comisario para los derechos humanos del Consejo de Europa acogió favorablemente las políticas y medidas legislativas específicas que había adoptado el Estado para hacer frente a la trata de seres humanos e invitó a las autoridades finlandesas a que se aseguraran de que las víctimas de la trata recibieran protección y asistencia adecuadas en función de las necesidades particulares de cada caso⁴¹.

3. Administración de justicia y estado de derecho

25. Con respecto a las causas presentadas contra Finlandia en virtud del Convenio Europeo de Derechos Humanos, cabe señalar que la mayoría de las causas pendientes se refieren a la excesiva duración de los procesos civiles y penales (violación del párrafo 1 del artículo 6) y que varias causas se refieren también a la falta de recursos eficaces que permitan la presentación de una demanda por la duración del proceso (violación del artículo 13). El Ministerio de Justicia de Finlandia creó un grupo de trabajo para examinar medidas encaminadas a reducir la duración de los procesos judiciales y otro para estudiar el modo de incorporar recursos eficaces en el derecho de Finlandia para los casos en que los procesos se prolonguen excesivamente⁴².

4. Libertad de religión y de creencias, libertad de expresión y de opinión y participación en la vida pública

26. Según Amnistía Internacional, la duración del servicio civil sustitutorio del servicio militar sigue teniendo un carácter punitivo y discriminatorio en Finlandia⁴³. El Comité Europeo de Derechos Sociales⁴⁴ y el Comisario para los derechos humanos del Consejo de Europa⁴⁵ formularon observaciones similares a ese respecto. En la actualidad, los objetores de conciencia están obligados a realizar 395 días de servicio civil, lo que equivale a 215 días más que el período más corto y más común del servicio militar⁴⁶. Amnistía Internacional también informó de que, en octubre de 2007, el Gobierno había propuesto cambios en la legislación por los que se reduciría la duración del servicio civil sustitutorio a 362 días y se reconocería el derecho a la objeción de conciencia en caso de guerra u otra situación de emergencia pública. Si bien esa propuesta suponía un avance en la dirección correcta, la duración del servicio alternativo seguía siendo punitiva. Amnistía Internacional informó también de que, a fines de 2006, se encontraban presos 11 objetores de conciencia contra el servicio militar y que la mayoría de ellos habían sido condenados a 197 días de prisión por haberse negado a realizar el servicio civil sustitutorio. Amnistía Internacional pidió al Gobierno de Finlandia que redujese aún más la duración del servicio civil sustitutorio, con arreglo a las normas y recomendaciones reconocidas internacionalmente⁴⁷. El Comisario para los derechos humanos instó al Gobierno de Finlandia a que, sobre la base de su propia Ley contra la discriminación y del Protocolo 12 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, abordara cuanto antes la situación de los objetores de conciencia y adoptara medidas para asegurar el apoyo del Parlamento a las ansiadas reformas en esa esfera⁴⁸.

27. Según informó el Comité de Ministros del Consejo de Europa, el apoyo oficial a la prensa publicada en los idiomas minoritarios, en particular en los idiomas sami, tenía un alcance limitado y no satisfacía adecuadamente las necesidades existentes. Por otro lado, era preciso ampliar los programas emitidos en los idiomas minoritarios por los servicios públicos de radiotelevisión con el fin de atender la demanda existente, entre otros, los programas infantiles en los idiomas sami. El Comité recomendó a Finlandia que siguiera mejorando los medios de difusión en los idiomas minoritarios y que revisara el actual sistema de subvenciones a fin de tener en cuenta la situación específica de la prensa en los idiomas minoritarios⁴⁹.

5. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar

28. El Comité Europeo de Derechos Sociales señaló que los hijos menores de edad de un trabajador migrante, que se hubieran asentado en el territorio finlandés acogidos a la política de reunificación familiar, podían ser expulsados del país en caso de que se expulsara al trabajador migrante⁵⁰.

29. La Seta ry indicó que en 2006 el Parlamento había aprobado una nueva ley sobre fecundación asistida en la que, por un lado, se permitía el tratamiento de mujeres solteras y de parejas lesbianas y, por otro, se declaraba ilegal la contratación de madres de alquiler. La Seta ry formuló observaciones acerca del marco jurídico por el que se regulaba la adopción y señaló que una persona que asumiera el papel social de progenitor de un niño no podía legalizar su situación si era del mismo sexo que su pareja (véase la sección 9 de la Ley de parejas de hecho). En opinión de la Seta ry, los niños de ese tipo de familias sufrían discriminación a causa de la orientación sexual o la identidad de género de sus progenitores ya que, a diferencia de los hijos de progenitores de diferente sexo, no tenían derecho a acogerse a la normativa relativa a la protección parental en materia de prestaciones sociales, pensiones alimenticias y derechos de herencia. Además, esas familias no tenían derecho a los mismos servicios ni a las mismas prestaciones de los servicios públicos ya que no gozaban de reconocimiento legal como unidades familiares⁵¹. Según la Seta ry,

el Gobierno actual tiene previsto poner a disposición de las parejas inscritas en el registro de parejas de hecho un procedimiento de adopción interna. Esa medida legislativa permitiría a las personas inscritas en el registro de parejas de hecho adoptar los hijos de su pareja y resolvería algunos de los problemas más graves, pero no hay ninguna garantía de que ese proyecto del Gobierno se convierta en ley⁵².

6. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

30. En relación con los casos de incumplimiento de la Carta Social Europea revisada, el Comité Europeo de Derechos Sociales afirmó, entre otras cosas, que en el derecho de Finlandia no se contemplaba la rehabilitación en el puesto en los casos de despido ilegal por motivos de género; no se contemplaba la rehabilitación en el puesto de las mujeres despedidas ilegalmente por motivos relacionados con la baja por embarazo o maternidad y la indemnización en los casos de despido ilegal se limitaba a un tope máximo; y no se contemplaba ningún recurso al que pudieran acogerse los trabajadores despedidos ilegalmente por motivos relacionados con sus responsabilidades familiares⁵³.

7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

31. En relación con el derecho a la seguridad social, el Comité Europeo de Derechos Sociales informó de que las prestaciones por enfermedad y maternidad y la pensión mínima nacional para las personas solteras eran claramente insuficientes⁵⁴.

32. La ELCF indicó que los casos de pobreza relativa habían aumentado en Finlandia desde mediados de la década de 1990 y se habían vuelto más graves. El grupo más vulnerable era el de las familias sin empleo; otro grupo vulnerable era el de las familias con niños pequeños. Los datos apuntaban a una polarización de la situación económica de las familias con niños: la evolución de los ingresos de las familias con dos progenitores y uno o dos hijos había sido relativamente positiva, mientras que la situación de las familias monoparentales, las familias con más de tres hijos y las familias con hijos menores de 3 años había empeorado⁵⁵.

33. El Comisario para los derechos humanos del Consejo de Europa instó a las autoridades a que siguieran velando por el mejoramiento de la atención de la salud mental de los niños y vigilando el pleno cumplimiento de las garantías de servicio en esa esfera⁵⁶.

34. La Seta ry indicó que la situación en Finlandia en cuanto a los derechos fundamentales de los niños nacidos con órganos genitales "poco claros" era problemática. Una práctica corriente de la medicina era recurrir a operaciones u otros tratamientos con el fin de reconstruir los órganos genitales de conformidad con uno de los sexos. En opinión de la Seta ry, no todos los tratamientos se podían justificar por razones médicas, por lo que Finlandia debía adoptar las medidas legislativas, administrativas o de otro tipo que fuesen necesarias para impedir que se alterase irreversiblemente el cuerpo de ningún niño mediante intervenciones quirúrgicas con el fin de imponerle una identidad de género sin el consentimiento pleno, libre e informado del niño, en función de su edad y madurez, y de conformidad con el principio de que, en todo lo que le concerniera, la consideración primordial había de ser siempre el interés superior del niño. Por otro lado, había diferencias locales considerables en cuanto al nivel y la calidad del tratamiento y el apoyo que recibían las personas transexuales e intersexuales, en particular, los niños de género variante y los adolescentes que adoptaban una identidad de género diferente. Esos menores solían ser tratados por profesionales que tenían pocos conocimientos sobre la variación de la identidad de género y no había ninguna institución estatal con la debida responsabilidad de velar por que esos servicios tuvieran el mismo nivel de eficacia y calidad en todo el país⁵⁷.

35. En relación con las cuestiones relativas a las personas con discapacidad, el VIKE informó de que en la Ley sobre el municipio de residencia (201/1994) no se reconocía el derecho de las personas con discapacidad a elegir su lugar de residencia y, por lo tanto, esa ley debía modificarse para asegurar la igualdad de derechos de las personas con discapacidad. Según el VIKE, en la práctica las personas con discapacidad estaban obligadas a vivir en los lugares en que el gobierno local decidiera proporcionar los servicios necesarios. Por ejemplo, "una persona con discapacidad puede ser objeto de presiones para que viva en una institución, pese a que podría vivir en cualquier lugar de su elección si recibiera asistencia personalizada"⁵⁸. En muchos casos, el sistema de asistentes personales era el único medio que tenían las personas con las discapacidades más graves para poder llevar una vida independiente. La Ley de servicios y asistencia a las personas discapacitadas (380/1987), por la que se regulaba el sistema de asistentes personales, estaba sujeta en una gran medida a la discreción de la municipalidad local en lo que concernía a las condiciones de la prestación de apoyo y la asignación de los recursos. El VIKE añadió que las personas con discapacidad se encontraban en una situación desigual, ya que la asistencia que recibían dependía de su lugar de residencia. Además, esas personas no podían vivir en un entorno normal debido a la limitada oferta de apartamentos con condiciones de accesibilidad⁵⁹.

8. Derecho a la educación

36. El Comité de Ministros del Consejo de Europa mencionó noticias intranquilizadoras acerca de manifestaciones de intolerancia en las escuelas de Finlandia, así como en Internet, y recomendó que se reforzaran las medidas para combatir los casos de discriminación y las manifestaciones de intolerancia, en particular en las escuelas⁶⁰.

9. Minorías y pueblos indígenas

37. La Asociación para la defensa de los pueblos amenazados afirmó que la economía tradicional de los 7.000 sami que vivían en Finlandia, basada en la cría de renos, estaba en peligro. Aproximadamente el 40% de los sami se dedicaban a la cría de renos, una actividad profundamente arraigada en su cultura y que, además, tenía una gran importancia desde el punto de vista social y económico. Los criadores de renos dependían de la conservación del hábitat natural en un estado prístino y saludable, y éste se veía afectado por las consecuencias del cambio climático y por la deforestación de los bosques boreales de Laponia. Según la Asociación para la defensa de los pueblos amenazados, los sami carecían de fundamento jurídico y de recursos para proteger los bosques antiguos de Laponia de la deforestación masiva, por lo que era extremadamente importante que se reconocieran legalmente sus derechos sobre los recursos hídricos y las tierras. El Parlamento sami reclamaba el reconocimiento del derecho legal de los sami sobre su entorno natural tradicional⁶¹.

38. Según la Asociación para la defensa de los pueblos amenazados, a partir de la década de 1990, el servicio forestal estatal de Finlandia aplicaba prácticas de deforestación radical en la región tradicional del pueblo nativo sami. El 90% de la Laponia finlandesa era de propiedad estatal y, pese a que Finlandia poseía una extensión de bosques mayor que ningún otro país de la Unión Europea, el porcentaje de bosques nativos que permanecía intacto era de apenas el 5%. El Gobierno de Finlandia sostenía que había puesto grandes zonas de bosques bajo la protección del Estado pero, según la Asociación para la defensa de los pueblos amenazados, una gran parte de los bosques primarios que eran importantes para los sami se encontraba fuera de las zonas protegidas por el Estado. La Asociación afirmó que la desaparición de los bosques había perjudicado enormemente el modo de vida de los criadores de renos y como consecuencia los ingresos derivados de sus rebaños se habían reducido considerablemente. Mediante su política de deforestación masiva de los bosques antiguos del norte de Finlandia, el Estado y el servicio forestal habían ignorado por

completo la cultura y el uso de la tierra de los sami. Según la Asociación para la defensa de los pueblos amenazados, la deforestación había llegado a tal punto que pronto desaparecerían los rebaños de renos nativos y, mientras se fuera posponiendo el reconocimiento del derecho legal de los sami sobre sus tierras ancestrales, la utilización de los recursos seguiría estando en manos de intereses económicos nacionales⁶².

39. La Asociación para la defensa de los pueblos amenazados expresó su preocupación por que, pese a que Finlandia había suspendido temporalmente el proceso de deforestación en el cuarto trimestre de 2005, se seguían contemplando planes para reanudar la deforestación. Aparte de los daños causados directamente por la tala de árboles, también habían empezado a afectar a los criadores de renos las consecuencias del cambio climático, que cada vez eran más evidentes. Por ejemplo, los criadores de renos tenían que esperar a las primeras nevadas para poder trasladar sus rebaños y éstas se habían ido retrasando debido al cambio climático. Además, la variabilidad del clima había afectado a la capacidad de los renos para acceder a alimentos. Como consecuencia de todo ello, los criadores de renos habían tenido que enfrentarse a grandes pérdidas en los últimos años⁶³.

40. Según la Asociación para la defensa de los pueblos amenazados, el Parlamento sami había criticado en repetidas ocasiones al Gobierno de Finlandia por no haber otorgado a los habitantes autóctonos los derechos de propiedad sobre sus tierras y recursos. La cuestión de la propiedad de las tierras había quedado fuera de los estudios realizados por el Gobierno sobre los derechos de usufructo y la administración en las zonas ancestrales de los sami. La Asociación informó de que el Gobierno de Finlandia se había comprometido voluntariamente a aclarar la cuestión de los derechos de los sami sobre sus tierras, recursos y modo de vida y de que con ese acuerdo se cumplirían las condiciones para la firma del Convenio N° 169 de la OIT. El Gobierno de Finlandia había evitado siempre la concertación de un acuerdo fundamental, con la excusa de que primero se debía examinar el caso detenidamente, y no se había sometido a los procesos judiciales emprendidos, mientras que los sami (al igual que el resto de los ciudadanos finlandeses) estaban obligados a aceptar todas las decisiones de los tribunales relativas a la cuestión de las tierras. Los derechos de los sami a mantener su cultura y modo de vida y sus actividades de cría de renos sólo se podrían proteger con la anuencia y el reconocimiento oficiales del Gobierno y, pese a los numerosos intentos en ese sentido, el Gobierno de Finlandia seguía sin reconocer los derechos de los sami sobre sus tierras ancestrales⁶⁴.

41. El Comisario para los derechos humanos del Consejo de Europa lamentó también que no se hubiera resuelto la cuestión de los derechos de los sami sobre las tierras y que Finlandia no hubiera ratificado todavía el Convenio N° 169 de la OIT⁶⁵. El Comité de Ministros del Consejo de Europa manifestó también su preocupación al respecto y dijo que las controversias sobre los derechos de tierras en el territorio ancestral de los sami se habían intensificado debido a que se había seguido retrasando la solución de las cuestiones pendientes, pese a los esfuerzos que se habían realizado recientemente para adoptar la legislación pertinente. También indicó que, aunque se le consultaba frecuentemente, el Parlamento sami no estaba satisfecho con el modo en que las autoridades cumplían sus obligaciones de negociación⁶⁶. El Comisario para los derechos humanos del Consejo de Europa instó a las diferentes partes implicadas, entre otros, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura, el Servicio de Parques y Bosques y el Parlamento sami, a que colaboraran entre sí para llegar a una solución de ese problema de larga data⁶⁷. El Comité de Ministros del Consejo de Europa recomendó a Finlandia que: adoptara medidas urgentes para solucionar las controversias sobre la propiedad y uso de las tierras en el territorio ancestral de los sami, mediante la negociación con el Parlamento sami y otros interesados; y que velara por que las autoridades cumplieran estrictamente su obligación de negociar con el Parlamento sami en las cuestiones pertinentes⁶⁸. El Comisario para los derechos humanos del Consejo de Europa recomendó además a las

autoridades finlandesas que utilizaran como fuente de inspiración las recomendaciones de los expertos relativas a los derechos sobre la tierra, que se habían publicado recientemente en el marco de las negociaciones en curso de una convención de los países nórdicos sobre el pueblo sami⁶⁹.

42. Teniendo en cuenta el número considerable de rusoparlantes que viven en Finlandia, el Comisario para los derechos humanos del Consejo de Europa instó a las autoridades finlandesas a que examinaran detenidamente las recomendaciones del grupo de trabajo especial establecido por la Junta Asesora de Relaciones Étnicas. El Comisario expresó sus dudas acerca de la posibilidad de que se pudieran satisfacer de manera eficiente las necesidades especiales de la población rusoparlante sólo mediante la aplicación de políticas generales relativas a las minorías y los inmigrantes o la labor de los órganos consultivos que representaban a esos grupos. Expresó que era necesario adoptar medidas adicionales para afrontar los problemas de los alumnos rusoparlantes en las escuelas y pidió que se llevara a cabo una campaña de concienciación entre los profesionales de los medios de comunicación acerca de los prejuicios a la hora de informar sobre la población rusoparlante⁷⁰. El Comité de Ministros del Consejo de Europa y la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia manifestaron preocupaciones similares⁷¹.

10. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

43. Amnistía Internacional afirmó que el procedimiento acelerado para la tramitación de las solicitudes de asilo establecido por la Ley de extranjería no dejaba suficiente tiempo para examinar a fondo las solicitudes, no permitía a los solicitantes de asilo agotar todos los recursos de apelación y permitía la expulsión de los solicitantes aunque tuvieran recursos de apelación pendientes⁷². Señaló que la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia ya había expresado su preocupación acerca de esos procedimientos de apelación de carácter no suspensivo⁷³. El Comisario para los derechos humanos también había manifestado su preocupación en ese sentido⁷⁴. Amnistía Internacional pidió al Gobierno de Finlandia que reformara el procedimiento de tramitación de las solicitudes de asilo a fin de asegurar que ningún solicitante de asilo fuera expulsado del país hasta que se hubiera adoptado una decisión definitiva sobre su solicitud de asilo, con inclusión de cualquier recurso de apelación que hubiera presentado contra fallos negativos previos⁷⁵.

44. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura recalcó que la administración de medicamentos a las personas objeto de una orden de expulsión se debía realizar siempre sobre la base de una decisión médica adoptada para cada caso concreto, y que ello implicaba que las personas afectadas debían ser objeto de examen realizado por un médico. En líneas más generales, el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura recomendó que se publicaran instrucciones detalladas sobre el modo de ejecución de las órdenes de expulsión dictadas contra extranjeros. En particular, en esas instrucciones se debía especificar qué medios coercitivos o de control por la fuerza estaban autorizados en el contexto de la expulsión⁷⁶. Las autoridades finlandesas presentaron una respuesta sobre esas cuestiones⁷⁷.

45. Respecto de la concesión de permisos temporales de residencia de conformidad con la Ley de extranjería, el Comisario para los derechos humanos del Consejo de Europa subrayó que, siempre que se aplicara el artículo 51 de esa ley, se debía verificar que su aplicación no contraviniera otras disposiciones de la ley, como el artículo 88, en virtud del cual se podía conceder un permiso de residencia permanente sobre la base de la necesidad de protección; que era preferible realizar una interpretación restrictiva en vez de una interpretación amplia del artículo 51, a la luz de las consecuencias prácticas que la condición de residente temporal tenía para acceder a oportunidades de empleo y a servicios sociales y de atención de la salud, así como para el derecho de reunificación familiar; y que en el artículo 52 de la ley se estipulaba que se podía conceder un permiso de

residencia continuada a un extranjero por motivos compasivos relacionados con la salud, la situación de vulnerabilidad o las circunstancias a que esa persona se tendría que enfrentar en su país de origen⁷⁸.

11. Situación existente en determinadas regiones o territorios o relacionada con ellos

46. El Comisario para los derechos humanos del Consejo de Europa subrayó que había que buscar una solución para ampliar el ámbito de aplicación de la Ley contra la discriminación a las Islas Aland⁷⁹.

III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES

47. En relación con los logros y las prácticas óptimas, cabe señalar que la delegación del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura no recibió ninguna denuncia de casos recientes de maltrato de personas detenidas en establecimientos policiales y que no encontró ninguna otra prueba de actos de ese tipo⁸⁰.

48. La Seta ry explicó que la situación de los derechos humanos de los miembros de la comunidad LGBT de Finlandia había mejorado, sobre todo en los últimos 35 años, tras la despenalización de la homosexualidad en el año 1971⁸¹.

IV. PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES ESENCIALES

49. [n/a]

V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA

50. [n/a]

Notas

¹ The following stakeholders have made a submission (all original submissions are available in full text on: www.ohchr.org):

Civil Society

Seta ry	National Organisation for Lesbian, Gay, Bisexual and Transgender Rights in Finland, Discrimination on grounds of sexual exploitation and gender identity in Finland, November 2007, Helsinki;
VIKE	The Center for Human Rights of Persons with Disabilities, UPR submission, November 2007, Helsinki;
ECLF	Evangelical Lutheran Church of Finland, UPR submission, November 2007, Helsinki*;
AI	Amnesty International, UPR submission, November 2007, London (UK)*;
STP	Society for Threatened Peoples, UPR submission, November 2007, Göttingen (Germany)*.

Regional intergovernmental organization

CoE	Council of Europe, Strasbourg, France
-----	---------------------------------------

NB: * NGOs with ECOSOC status

² Amnesty International, UPR submission, November 2007, London (UK), page 1.

³ VIKE – The Center for Human Rights of Persons with Disabilities, UPR submission, November 2007, Helsinki, page 2.

- ⁴ Society for Threatened Peoples, UPR submission, November 2007, Göttingen (Germany), page. 1.
- ⁵ Amnesty International, UPR submission, November 2007, London (UK), page 1.
- ⁶ Council of Europe, Office of the Commissioner for Human Rights, Follow-up report on Finland (2001-2005): Assessment of the progress made in implementing the recommendations of the Council of Europe Commissioner for Human Rights, for the attention of the Committee of Ministers and the Parliamentary Assembly, document CommDH(2006)9, para. 66.
- ⁷ Commissioner for Human Rights, Follow-up report on Finland (2001-2005), para. 12.
- ⁸ Council of Europe, European Commission against Racism and Intolerance (ECRI), Third report on Finland adopted on 15 December 2006, document CRI(2007)23, Executive summary.
- ⁹ Council of Europe, Resolution CM/ResCMN(2007)1 on the implementation of the Framework Convention for the Protection of Minorities by Finland, adopted by the Committee of Ministers on 31 January 2007 at the 985th meeting of the Ministers' Deputies, para. 1 (a).
- ¹⁰ Committee of Ministers, Resolution CM/ResCMN(2007)1, para. 1 (a).
- ¹¹ Committee of Ministers, Resolution CM/ResCMN(2007)1, paras. 1 (b) and 2.
- ¹² VIKE – The Center for Human Rights of Persons with Disabilities, UPR submission, November 2007, Helsinki, page 3.
- ¹³ Seta ry – National Organisation for Lesbian, Gay, Bisexual and Transgender Rights in Finland, Discrimination on grounds of sexual exploitation and gender identity in Finland, November 2007, Helsinki, page 2.
- ¹⁴ ECRI, Third report on Finland, Executive summary; Commissioner for Human Rights, Follow-up report on Finland (2001-2005), para. 12; and Committee of Ministers, Resolution CM/ResCMN(2007), para. 1 (a).
- ¹⁵ ECRI, Third report on Finland, Executive summary; Commissioner for Human Rights, Follow-up report on Finland (2001-2005), para. 23; and Committee of Ministers, Resolution CM/ResCMN(2007)1, para. 1 (a).
- ¹⁶ VIKE – The Center for Human Rights of Persons with Disabilities, UPR submission, November 2007, Helsinki, page 3.
- ¹⁷ Committee of Ministers, Resolution CM/ResCMN(2007)1, para. 1 (a).
- ¹⁸ ECRI, Third report on Finland, Executive summary.
- ¹⁹ Commissioner for Human Rights, Follow-up report on Finland (2001-2005), para. 61.
- ²⁰ Amnesty International, UPR submission, November 2007, London (UK), page 2.
- ²¹ See letter submitted to OHCHR on 30 November 2007, by the Director General of the Council of Europe's Directorate General of Human Rights and Legal Affairs; and documents CPT/Inf (2004) 20 and CPT/Inf (2004) 31.
- ²² ECRI, Third report on Finland, Executive summary.
- ²³ ECRI, Third report on Finland, Executive summary.
- ²⁴ Committee of Ministers, Resolution CM/ResCMN(2007)1, para. 1 (b).
- ²⁵ ECRI, Third report on Finland, Executive summary.
- ²⁶ Commissioner for Human Rights, Follow-up report on Finland (2001-2005), para. 23.
- ²⁷ VIKE – The Center for Human Rights of Persons with Disabilities, UPR submission, November 2007, Helsinki, page 3.
- ²⁸ VIKE – The Center for Human Rights of Persons with Disabilities, UPR submission, November 2007, Helsinki, page 3; and Seta ry – National Organisation for Lesbian, Gay, Bisexual and Transgender Rights in Finland, Discrimination on grounds of sexual exploitation and gender identity in Finland, November 2007, Helsinki, page 2.
- ²⁹ ESC, Fact Sheet 2007, page 3.
- ³⁰ Seta ry – National Organisation for Lesbian, Gay, Bisexual and Transgender Rights in Finland, Discrimination on grounds of sexual exploitation and gender identity in Finland, November 2007, Helsinki, page 2.
- ³¹ Seta ry – National Organisation for Lesbian, Gay, Bisexual and Transgender Rights in Finland, Discrimination on grounds of sexual exploitation and gender identity in Finland, November 2007, Helsinki, pp. 3-4.

³² European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CPT), Press Release of 14 June 2004, available at: <http://www.cpt.coe.int/documents/fin/2004-06-14-eng.htm>.

³³ Response of the Finnish Government to CPT's report on its visit to Finland, Press Release of 8 November 2004, available at: <http://www.cpt.coe.int/documents/fin/2004-11-15-eng.htm>

³⁴ CPT, Press Release of 14 June 2004, available at: <http://www.cpt.coe.int/documents/fin/2004-06-14-eng.htm>.

³⁵ Response of the Finnish Government to CPT's report on its visit to Finland, Press Release of 8 November 2004, available at: <http://www.cpt.coe.int/documents/fin/2004-11-15-eng.htm>

³⁶ VIKE – The Center for Human Rights of Persons with Disabilities, UPR submission, November 2007, Helsinki, pp. 3-4.

³⁷ VIKE – The Center for Human Rights of Persons with Disabilities, UPR submission, November 2007, Helsinki, page 4.

³⁸ Evangelical Lutheran Church of Finland, UPR submission, November 2007, Helsinki, page 1.

³⁹ Commissioner for Human Rights, Follow-up report on Finland (2001-2005), para. 61.

⁴⁰ Evangelical Lutheran Church of Finland, UPR submission, November 2007, Helsinki, page 2.

⁴¹ Commissioner for Human Rights, Follow-up report on Finland (2001-2005), para. 66.

⁴² See information submitted in relation to Finland by the Council of Europe Department for the Execution of ECHR Judgements before the Committee of Ministers, pp. 1-2.

⁴³ Amnesty International, UPR submission, November 2007, London (UK), page 1.

⁴⁴ ESC, Fact Sheet 2007, page 3.

⁴⁵ Commissioner for Human Rights, Follow-up report on Finland (2001-2005), paras. 41-46.

⁴⁶ Amnesty International, UPR submission, November 2007, London (UK), page 1.

⁴⁷ Amnesty International, UPR submission, November 2007, London (UK), pp. 1-2

⁴⁸ Commissioner for Human Rights, Follow-up report on Finland (2001-2005), para. 46.

⁴⁹ Committee of Ministers, Resolution CM/ResCMN(2007), paras. 1 (b) and 2.

⁵⁰ ESC, Fact sheet 2007, page 3.

⁵¹ Seta ry – National Organisation for Lesbian, Gay, Bisexual and Transgender Rights in Finland, Discrimination on grounds of sexual exploitation and gender identity in Finland, November 2007, Helsinki, pages 1 and 4.

⁵² Seta ry – National Organisation for Lesbian, Gay, Bisexual and Transgender Rights in Finland, Discrimination on grounds of sexual exploitation and gender identity in Finland, November 2007, Helsinki, page 5.

⁵³ ESC, Fact sheet 2007, pp. 3-4.

⁵⁴ ESC, Fact sheet 2007, page 4.

⁵⁵ Evangelical Lutheran Church of Finland, UPR submission, November 2007, Helsinki, p. 2.

⁵⁶ Commissioner for Human Rights, Follow-up report on Finland (2001-2005), para. 54.

⁵⁷ Seta ry – National Organisation for Lesbian, Gay, Bisexual and Transgender Rights in Finland, Discrimination on grounds of sexual exploitation and gender identity in Finland, November 2007, Helsinki, page 5.

⁵⁸ VIKE – The Center for Human Rights of Persons with Disabilities, UPR submission, November 2007, Helsinki, page 4.

⁵⁹ VIKE – The Center for Human Rights of Persons with Disabilities, UPR submission, November 2007, Helsinki, page 5.

⁶⁰ Committee of Ministers, Resolution CM/ResCMN(2007), paras. 1 (b) and 2.

⁶¹ Society for Threatened Peoples, UPR submission, November 2007, Göttingen (Germany), pp. 1-2.

⁶² Society for Threatened Peoples, UPR submission, November 2007, Göttingen (Germany), pp.1-2.

⁶³ Society for Threatened Peoples, UPR submission, November 2007, Göttingen (Germany), page 3.

- ⁶⁴ Society for Threatened Peoples, UPR submission, November 2007, Göttingen (Germany), page 1.
- ⁶⁵ Commissioner for Human Rights, Follow-up report on Finland (2001-2005), para. 17.
- ⁶⁶ Committee of Ministers, Resolution CM/ResCMN(2007)1, para. 1 (a).
- ⁶⁷ Commissioner for Human Rights, Follow-up report on Finland (2001-2005), para. 17.
- ⁶⁸ Committee of Ministers, Resolution CM/ResCMN(2007)1, para. 2.
- ⁶⁹ Commissioner for Human Rights, Follow-up report on Finland (2001-2005), para. 17.
- ⁷⁰ Commissioner for Human Rights, Follow-up report on Finland (2001-2005), para. 29.
- ⁷¹ Committee of Ministers, Resolution CM/ResCMN(2007)1, paras. 1 (b) and 2; and ECRI, Third report on Finland, Executive summary.
- ⁷² Amnesty International, UPR submission, November 2007, London (UK), page 2.
- ⁷³ ECRI, Third report on Finland, Executive summary and paras. 41-52.
- ⁷⁴ Commissioner for Human Rights, Follow-up report on Finland (2001-2005), para. 38.
- ⁷⁵ Amnesty International, UPR submission, November 2007, London (UK), page 2.
- ⁷⁶ CPT, Press Release of 14 June 2004, available at: <http://www.cpt.coe.int/documents/fin/2004-06-14-eng.htm>.
- ⁷⁷ Response of the Finnish Government to CPT's report on its visit to Finland, Press Release of 8 November 2004, available at <http://www.cpt.coe.int/documents/fin/2004-11-15-eng.htm>
- ⁷⁸ Commissioner for Human Rights, Follow-up report on Finland (2001-2005), para. 39.
- ⁷⁹ Commissioner for Human Rights, Follow-up report on Finland (2001-2005), para. 12.
- ⁸⁰ CPT, Press Release of 14 June 2004, available at: <http://www.cpt.coe.int/documents/fin/2004-06-14-eng.htm>.
- ⁸¹ Seta ry – National Organisation for Lesbian, Gay, Bisexual and Transgender Rights in Finland, Discrimination on grounds of sexual exploitation and gender identity in Finland, November 2007, Helsinki, pp. 1-2.
